



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jojutla, Morelos; a veinticuatro de Mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca familiar número **24/2023-4-16**, formado con motivo de la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hijo de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en treinta de enero de dos mil veintitrés, medio de impugnación hecho valer contra la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por el **C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del Juicio de “**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**”, promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en representación de su menor hijo contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **83/2017-3**.

RESULTANDOS:

1. En fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, el **Ciudadano Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó sentencia definitiva¹ en los siguientes términos:

¹ Visible a fojas de la 269 a la 298 del expediente.

“PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que la actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su hijo menor de edad de nombre de siglas **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, acreditó su acción y el demandado **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no justificó sus defensas; en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la **GUARDA Y LA CUSTODIA DEFINITIVA** del infante de iniciales **[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de la promovente **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y se confirma el depósito de los mismos en el domicilio ubicado en **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]** domicilio en el cual deberá ejercer la Guarda y Custodia definitiva de su hijo menor de edad, que le ha sido encomendada a la parte actora.

CUARTO.- Se condena al demandado **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a favor de su hijo menor de edad de siglas **[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, que resulte de **20% (VEINTE POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones (a excepción de los descuentos estrictamente obligatorios de ley) que percibe el demandado **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su fuente de trabajo de manera **mensual** pagaderos por quincenas adelantadas, que percibe de la **[No.14] ELIMINADO el número 40 [40]**, así como del estímulo y/o beca que recibe del **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]**, cantidad que deberá ser entregada por conducto de **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hijo **[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en la **inteligencia** de que en caso de renuncia, despido o licencia con goce de sueldo o cualquier causa de terminación laboral con el hoy demandado, la primera institución y la segunda en caso de cualquier causa de la actividad de investigación que realiza el primero para dicho consejo, deberán de descontar la cantidad del porcentaje correspondiente, lo anterior como **garantía alimentaria**.

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo del demandado identificada como



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.18] ELIMINADO el número 40 [40], así como [No.19] ELIMINADO el número 40 [40]; a efecto de hacerle de su conocimiento el porcentaje de descuento por concepto de pensión alimenticia definitiva de la decretada a cargo de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en la inteligencia de que la cantidad que resulte del descuento respectivo, sea entregada previa identificación a [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que por su conducto lo haga llegar al menor acreedor alimentario; debiéndose dejar sin efectos los oficios números 1454/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, y 2336 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, girados al [No.22] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.23] ELIMINADO el número 40 [40] respectivamente; debiéndose para ello girar atentos exhortos a los Juzgados en Materia Familiar competentes de Colima, Colima y de la Ciudad de México, para que en auxilio a las labores de este Juzgado den debido cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, facultándoles para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación de los presentes exhortos.

SEXO - Se decreta un régimen de convivencia familiar
entre el menor de edad de siglas [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con su señor padre [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en término del considerando IX de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

2.- Inconforme, con la sentencia definitiva de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el **C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, la parte actora [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante escrito presentado ante el Juez de Instancia en treinta de enero de dos mil veintitrés, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales [No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], (a fojas 302 tomo II de autos de origen), interpuso recurso de

apelación contra la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, **(a fojas 269 a 298 y vuelta de autos de origen)**.

Así mismo, por acuerdo de treinta de enero de dos mil veintitrés, **(a fojas 303 de autos de origen)** se tuvo por admitido el medio de impugnación a trámite en efecto **devolutivo**, ordenándose remitir los autos originales al Tribunal de Alzada mismo que por turno tocó conocer a esta Superioridad.

3.- En ese sentido, mediante oficio número **232**, el Juez de origen remitió los autos originales del expediente consistentes en el cuaderno principal de la controversia del orden familiar sobre guarda y custodia y alimentos definitivos, en **1008 (mil ocho)**, fojas útiles, tomo **II**, constante en **306 (trescientos seis)**, fojas útiles, Incidente de reclamación del expediente **682/2017** en **230 (doscientas treinta)**, fojas útiles, cuaderno principal del expediente **682/2016**, en **75 (setenta y cinco)**, fojas útiles, incidente de reclamación del expediente **83/2017** en **104 (ciento cuatro)**, fojas útiles, amparo **01/2020**, en **21 (veintiún)**, fojas útiles, Amparo **287/2017** en **32 (treinta y dos)**, fojas útiles, Amparo **1074/2020**, en **55 (cincuenta y cinco)** fojas útiles, y Amparo **18/2019** en **17 (diecisiete)** fojas útiles, esto en nueve de febrero de dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

4.- Mediante diverso auto dictado por esta Superioridad de veinte de febrero de dos mil veintitrés (a fojas 19 a 20 y vuelta de toca de apelación), y previa certificación del plazo legal respecto de los agravios presentados por la apelante, se estimó que el recurso es procedente y la calificación del grado es la correcta al haberse admitido en efecto devolutivo como lo disponen los artículos **262²**, **572³** Fracción I, **574⁴** fracción I, **578⁵** fracción I, y **579⁶** del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, asimismo se le tuvo en tiempo y forma con el escrito de expresión de agravios que le irroga a consideración de la recurrente la sentencia definitiva de **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**.

5.- De igual forma, en veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, compareció el demandado en lo principal y actor reconvencionista ante esta Superioridad a apersonarse al medio de impugnación, comparecencia que fue acordada mediante auto de esa misma fecha, **(a fojas 21 a 22 y vuelta de autos del toca de apelación)**.

² **ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS.** La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

³ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

⁴ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y.

⁵ **ARTÍCULO 578.- EFECTOS EN QUE PUEDE ADMITIRSE LA APELACIÓN.** En el auto que admite el recurso de apelación, el juez deberá expresar el efecto que la admisión tenga en relación con la ejecución de la resolución recurrida. Este efecto podrá ser: I. El devolutivo, cuando la interposición no suspenda la ejecución de la resolución apelada; recurso no se decida o la resolución apelada queda firme, y

⁶ **ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.** La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas:

6.- Asimismo, en dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, compareció el abogado patrono del demandado desahogando la vista ordenada en ocho de marzo de ese mismo, año **(a fojas 32 de autos de toca de apelación)**.

7.- Por auto, de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, y visto el estado procesal que guardan los autos del Toca Familiar en el que se actúa y en términos de lo que dispone el artículo **583**⁷ fracción **VI**, del Código Adjetivo Familiar en vigor en el Estado, se ordenó citar a las partes para oír resolución lo que en este acto se procede.

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; **572** fracción **II, 574** fracción **III, 578** fracción **II** y **580** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

⁷ **ARTÍCULO 583.- REGLAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE APELACIONES.** Para substanciar las apelaciones en segunda instancia, tendrán aplicación las siguientes prevenciones: VI. Si no se promoviere prueba, ni se pidiere informe en estrados, transcurrido el término de la contestación de los agravios, o presentada esa, se citará a las partes para resolución. Si se pide informe en estrados, se señalará día y hora para esta audiencia;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. Procedencia y Oportunidad del Recurso. - Previo al estudio y calificación de los motivos de disconformidad hechos valer la parte apelante **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es deber de esta Sala, pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación, en ese orden de ideas, se tiene que en **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se dictó sentencia definitiva en los autos de la "**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**", promovida por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por propio derecho y representación de su menor hijo de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., contra **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dictada por el **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

Así, también conforme al artículo **574 fracción I⁸** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, el medio en cuestión debe interponerse dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, siguientes, al en que surta efectos la notificación, si se trata de sentencias definitivas y en la especie de las constancias remitidas a esta Alzada se advierte que la actora recurrente, fue notificada en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por

⁸ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

medio de notificación personal practicada al abogado patrono de la parte actora, **(a fojas 301 de tomo II de autos de origen)**, por lo que, al haber sido notificada en veinticinco de enero del citado año, el plazo transcurrió de la siguiente manera, del veintiséis de enero al uno de febrero de dos mil veintitrés sin contar los días veintiocho y veintinueve de enero del mismo año, por haber sido inhábiles.

Por consiguiente si del sello fechador aparece que fue presentado en treinta de enero de dos mil veintitrés, es claro que el medio de impugnación es **oportuno**.

Ahora bien, por cuanto al efecto, en que este fue admitido en correlación sistemática con el diverso numeral **262, 578** fracción I, y **579⁹** del Código Procesal Familiar Vigente los cuales establecen que todas las apelaciones se admitirán en efecto devolutivo a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo, este no suspende la ejecución de la resolución apelada ni la secuela del juicio en que se dicte, asimismo establecen que la resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; preceptos legales de los que se coligue que el efecto en que esta fue admitida por el juez natural es el correcto; siendo este el efecto devolutivo.

⁹ **ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.** La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I. Todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Mediante escrito, presentado ante esta Alzada la parte actora
[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en diecisiete de febrero de dos mil veintitrés compareció, ante esta Superioridad formulando escrito de agravios mismos que, fueron presentados dentro del plazo legal para ello de **diez** días, transcurriendo los mismos de la siguiente manera al haber sido notificada la recurrente en tres de febrero de dos mil veintitrés (**a fojas 305 de autos de origen tomo II**), del siete al veinte de febrero de dos mil veintitrés, sin contar los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho, diecinueve del mismo mes y año, por haber sido inhábiles.

Por lo que, si se presentó, en fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, es claro que está en tiempo y forma.

Ahora bien, las razones de inconformidad que expresa la parte apelante se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias, máxime que la falta de transcripción de ellos no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

Precisado lo anterior, y por cuestiones de técnica en el dictado de la sentencia se procede a realizar una síntesis de los agravios planteados, en ese tenor se tiene que la parte apelante en esencia se duele atendiendo a su causa de pedir de lo siguiente.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 162385, instancia: tribunales colegiados de circuito, novena época, materias(s): civil, común, tesis: I.3O.C.109 K, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299.

“DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. *La demanda*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.

Expediente Número: 83/2017-3.

RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, con relación a la causa de pedir. De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvenición, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO “.

Así tenemos, que expresa lo siguiente en sus agravios.

AGRAVIO PRIMERO.

En ese sentido, la apelante se duele de la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, respecto a la acción de alimentos definitivos promovida por la apelante.

Señala que fueron aplicados, inexactamente los artículos **43, 46 y 88** del Código Familiar para el Estado de Morelos, y **259** fracción **VII**, del Artículo **301, 309, 410** y la fracción I del artículo **586** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Estima que aunque el valor de las pruebas queda al arbitrio del juzgado, no debió violar reglas fundamentales sobre las mismas, ya que si bien es cierto tiene la libertad para razonar las pruebas debe hacerlo bajo las reglas de la lógica.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Al respecto, señala que fundamentó su determinación en una prueba que no está reconocida dentro de la legislación familiar vigente, como lo es la instrumental de actuaciones, resulta ilegal ya que la misma como tal, no existe dicho ordenamiento, lo que considera que trascendió en el resultado del fallo en perjuicio de su menor hijo, al declarar procedente la reducción de la pensión alimenticia en un **5% (cinco por ciento)**, menos, sustentándose para ello en una prueba que no existe.

Ya que, las condiciones que motivaron inicialmente el monto mencionado no cambiaron y por el contrario menciona que quedó demostrado que su menor hijo, requerirá atención médica especializada derivado de su estado de salud.

En ese sentido, se duele la disconforme en base a que la determinación emitida por la A quo incumple con lo establecido en el artículo **410**, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, para lo cual lo transcribe, por lo que señala que en el caso que nos ocupa, la A quo haya determinado reducir la pensión alimentaria del menor del **25% (veinticinco por ciento)**, a sólo el **20% (veinte por ciento)**, bajo el argumento de que la suma de descuentos que tiene que cubrir el deudor alimentario suman el **50% (cincuenta por ciento)**, además de que el demandado alimentario tiene un segundo acreedor alimentario.

Por lo que, estima que redujo la pensión alimenticia en base a mero cálculo aritmético, lo que conlleva a perjuicios,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

que sin duda se pudieron evitar, ya que en primer lugar el porcentaje que fue fijado en la definitiva por concepto de alimentos de hasta un **20% (veinte por ciento)**, el cual se obtuvo de dividir el **50% (cincuenta por ciento)**, del ingreso del deudor alimentario, entre el número de acreedores alimentistas que lo reclamaron que fueron en la especie el menor de iniciales **[No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y la señora **[No.34] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, lo anterior considera que no cumple la juzgadora con el elemento de proporcionalidad en los alimentos, pues tampoco debió pretender justificar su motivación, bajo el argumento de que los dos descuentos que tiene que cubrir el deudor alimentario suman el **50% (cincuenta por ciento)**, deben reducirse pero solo en perjuicio del menor.

Señala que el artículo **259**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que establece fijar dicho monto hasta por el **50% (cincuenta por ciento)**, cuando se trate de alimentos.

De igual, forma señala como motivo de disconformidad el hecho de que el deudor alimentario tenga que darle pensión alimenticia el **25% (veinticinco por ciento)**, del salario a su madre, y con ello la A quo declarara procedente la reducción de la pensión en detrimento de su menor hijo.

Por lo que, considera que de un análisis integral de los elementos para valorar las necesidades alimentarias de todos los acreedores, y la capacidad económica del deudor, se podrá determinar el importe de alimentos que corresponde a la acreedora

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21].

Asimismo, señala que se omitió aplicar la hipótesis prevista en el artículo **88**, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que en el artículo señalado establece que los cónyuges e hijos gozan de un derecho de preferencia en materia de alimentos, en cuyo caso se encuentran facultados para demandar el aseguramiento de los bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

Asimismo, se duele en base al argumento de la A quo, referente a que no se advierte, que en la actualidad el infante de iniciales

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].,

requiera de atenciones específicas, pues estima que bajo dicho argumento pretende justificar el juzgador la reducción de la pensión, para ello invoca el artículo **43**, del Código Familiar del Estado de Morelos, mismo que establece el concepto de alimentos, y señala que, lo que hizo el A quo fue excluir injustificadamente los demás rubros que se deben cubrir con dicha pensión, dando como resultado que dicha determinación no se ajuste a la hipótesis legal.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma, señala que dicha resolución limita el concepto de alimentos al solo rubro de atención médica, lo que afirma el A quo "ya no se requiere", por ende estima se transgreden los principios de igualdad y no discriminación, de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política.

AGRAVIO SEGUNDO.

Señala la apelante, que le causa agravio el resolutivo cuarto y quinto de la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, respecto del juicio de alimentos definitivos.

Estima, que hubo una inexacta aplicación de los artículos **43 a 46** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos **259, 410, 411, y 412** del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para ello, realiza la recurrente una transcripción íntegra del resolutivo cuarto de la sentencia recurrida, pues estima, que pone de manifiesto la falta de atención en la que se ve inmersa la sentencia que se combate, ya que, de la lectura se advierte que deberá ser proporcionada a la parte actora una ínfima pensión alimenticia que según se lee, deberá ser de forma **MENSUAL**, para más adelante en el mismo resolutivo se contradice afirmando que será pagadera por **QUINCENAS ADELANTADAS o SEGÚN SEA LA FORMA DE PAGO**, por lo que señala se debe empezar a contemplar la posibilidad, de que

la redacción de la misma es imprecisa, obscura y por referirse a la periodicidad del pago de dicha pensión alimenticia es lógico, pensar que se está poniendo en riesgo la subsistencia de su hijo.

Manifestando la apelante, a manera de interrogante que ¿En qué momento se va a poder empezar a hacer efectivo el pago de la medida?, estima, esto deja en claro la actitud omisiva de la autoridad por cuanto al hecho de allegarse de medios probatorios, que puedan darle al menos certidumbre de la periodicidad en el que el deudor alimentario, le es pagado el salario que ya ordenó la A quo.

Asimismo en palabras de la disconforme señaló lo siguiente.

“Su determinación se puede prestar a la interpretación de que si ordenó que el deudor alimentario fuera obligado a pagar 20% (veinte por ciento) sueldo mensual y al deudor alimentario le pagan de forma quincenal, dicha pensión y según lo ordenado por el resolutivo que se combate, se reduce a 10% (diez por ciento) quincenal del sueldo, este parámetro tan desproporcionado, ni siquiera puede ser entendido en el caso en que la A quo haya dividido el total de las ganancias que obtiene el deudor alimentario, es decir el 100% (cien por ciento), quincenal, entre los dos acreedores alimentarios que existen, que daría un total del 25% (veinticinco por ciento), quincenal para cada uno dando un total del 50% (cincuenta por ciento) quincenal.”

Sigue señalando, que resalta a la vista la forma omisiva con la que fue tratado, el elemento de la proporcionalidad y equidad alimentaria, mismo que, a lo largo de la sentencia que se combate, no fue mencionado o simplemente se le ignoró,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

considera que el A quo, estaba facultado para fijar como pensión alimenticia la misma que había fijado.

Menciona que tiene que analizarse las posibilidades del deudor alimentista, sin perder de vista sus propias necesidades, ciertamente, aunque con un criterio más drástico en cuanto a las misma y privilegiando las diversas necesidades del menor.

Señala, que este es un caso excepcional donde el menor acreedor tiene por su edad, una condición física y mental que aumentan sus necesidades, por lo que, el solo parámetro aritmético (**20% del salario y prestaciones**), que consistió en la operación de dividir el ingreso del deudor entre los dos acreedores alimentistas no era suficiente para dar cumplimiento al precepto legal invocado.

Además, estima la recurrente que con el tiempo, el dinero sufre de una depreciación por las condiciones económicas que imperan en el país y la capacidad adquisitiva también disminuye por efectos de la inflación, lo que origina una constante elevación del costo de vida, en esa condición estima que el Código Procesal para el Estado de Morelos, no señala una fórmula para actualizar la situación económica en el caso de alimentos, para ello considera debe atenderse a lo señalado en el Código Fiscal.

En ese orden de ideas, transcribe el contenido íntegro del resolutivo quinto de la sentencia en estudio, del cual señala que la sentencia que se dicte, deberá interpretar de la Ley Adjetiva, deben ser claras y precisas, congruentes, pues estima, que es requisito de toda sentencia la congruencia entre los considerandos y los puntos resolutivos, en tanto que esta constituye una unidad y los razonamientos contenidos en los primeros elementos fundamentales para determinar el alcance preciso de la decisión.

Pues, si existe incompatibilidad entre el contenido de los puntos resolutivos, de la sentencia y sus alcances provoca incertidumbre.

Por su parte, señala que, el artículo **17**, Constitucional, consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción, uno de estos principios enuncia es la completitud, que se impone al A quo la obligación de resolver todos los litigios, que se presenten para su conocimiento, sin la necesidad de nuevos procedimientos judiciales.

Asimismo, menciona la exhaustividad de la sentencia, que hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**Lo que constituye aquí el acto materia de
inconformidad sujeto a estudio, expuesto por la apelante.**

IV.- ANTECEDENTES.

Ahora bien, previo al estudio de los motivos de disconformidad hechos valer por la apelante, resulta conducente señalar los antecedentes que lo conforman.

1.- En fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno le correspondió conocer al **Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial**, compareció **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promoviendo por su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad de iniciales **[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., los alimentos y guarda y custodia definitiva, contra **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, (a fojas 2 a 6 de autos de origen tomo I).

2.- Acción que, por auto de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, previo escrito de subsanación, se admitió a trámite la demanda, ordenándose dar la intervención legal a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, emplazar al demandado de igual forma quedaron subsistentes las medidas provisionales decretadas mediante resolución de fecha cinco de

enero de dos mil diecisiete, dictadas en el expediente **682/2016**, relativa a la **PROVIDENCIA CAUTELAR DE ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO**, (a fojas 46 a 49 de autos de origen tomo I).

3.- Por auto de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio a diversa institución, como lo es el **[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]** a fin de ordenar descuento por concepto de pensión alimenticia a favor del infante **[No.41] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., (a fojas 52 a 53 de autos de origen tomo I).

4.- En seis de julio de dos mil diecisiete, mediante comparecencia voluntaria ante la presencia judicial, se emplazó a juicio al demandado **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como consta en autos, (a fojas 73 de autos de origen tomo I).

5.- Por auto de siete de julio de dos mil diecisiete, se ordenó acumular los autos del expediente **682/2016**, relativa a la **PROVIDENCIA CAUTELAR DE ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO**, al presente juicio definitivo, (a fojas 76 de autos de origen tomo I).

6.- Por auto de diez de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al demandado, dando contestación a la demanda entablada



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

en su contra; por otra parte, se le requirió a fin de que subsanara la prevención que le fue ordenada en relación a la reconvencción efectuada por éste, **(a fojas 88 a 110 de autos de origen tomo I)**.

7.- Por auto de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la reconvencción interpuesta al momento de dar contestación a la demanda el demandado, versando la misma sobre el régimen de convivencias, por lo que, se ordenó emplazar a la demandada reconvenccionista **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **(a fojas 123 de autos de origen tomo I)**.

8.- Mediante, notificación personal de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se emplazó a juicio a **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de la reconvencción entablada en su contra, **(a fojas 137 de autos de origen tomo I)**.

9.- Por auto de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al demandada reconvenccionista dando contestación a la demandada entablada en su contra; por otra parte se señaló, fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración para las doce horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho, **(a fojas 146 de autos de origen tomo I)**.

10.- En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 295, del Código procesal Familiar, compareciendo a la misma únicamente la Agente del Ministerio Público no así las partes, a pesar de encontrarse debidamente citados y notificados, razón por la cual no fue posible exhortarlas a un arreglo conciliatorio, ordenándose depurar el procedimiento y abrirse el juicio a prueba, **(a fojas 170 de autos de origen tomo I)**.

11.- Por autos de catorce de febrero y quince de marzo ambos de dos mil dieciocho, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes en el presente asunto, de la parte demandada en lo principal y actora reconvencionista se admitió la prueba **confesional y declaración de parte** a cargo de la parte actora, **(a fojas 181 a 184 y 407 a 417 de autos de origen tomo I)**.

Siendo estas, la **testimonial** a cargo de **[No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; las **documentales privadas**, la pericial en **psicología** a cargo de **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la **instrumental de actuaciones**, la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana.

Y de la parte actora en lo principal y demandado reconvencionista, se admitieron las pruebas, **confesional y declaración de parte** a cargo de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la testimonial de [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], las documentales públicas y privadas, informes de autoridad a cargo del [No.49] ELIMINADO el número 40 [40], del [No.50] ELIMINADO el número 40 [40], del [No.51] ELIMINADO el número 40 [40] del [No.52] ELIMINADO el número 40 [40], del [No.53] ELIMINADO el número 40 [40]; así como la pericial en materia de psicología a cargo de [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. (a fojas 181 a 185 y 407 a 413, de autos de origen tomo I).

12.-En fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron las partes; audiencia en la que se desahogaron las pruebas que se encontraban preparadas y al encontrarse pruebas pendientes de desahogo, se señaló nueva fecha (treinta y uno de agosto), para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. (a fojas 524 a 540 de autos de origen tomo I).

13.- Por auto de catorce de agosto de dos mil dieciocho, se admitieron las pruebas documentales supervenientes ofertadas por el demandado en lo principal, consistentes en constancias de percepciones y deducciones de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], expedidos por la [No.56] ELIMINADO el número 40 [40].
(a fojas 552 a 553 de autos de origen tomo I).

14.- Por auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho, se decretó como régimen de convivencias provisional entre

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con su hijo [No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., siendo este el fin de semana de cada dos meses, en un horario de las doce horas del sábado al dieciséis horas del domingo. (a fojas 559 a 560 de autos de origen tomo I).

15.- Mediante resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en los autos del **Toca Civil 96/2018-12**, formado con motivo del **recurso de apelación**, interpuesto por [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de la sentencia interlocutoria de siete de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada dentro de los autos del **Incidente de Reclamación**, promovida por [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el cual en sus resolutivos tuvo por modificar el resolutivo tercero decretando una pensión alimenticia por un monto de **25%** (veinticinco por ciento), (a fojas 112 a 120 de autos de incidente de reclamación).



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

16.- Por auto de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se admitieron las documentales privadas exhibidas por la actora en lo principal, consistentes en diagnóstico médico de fecha 1 de febrero del 2019 emitido por [No.61]_ELIMINADO_el número_40_[40] para el infante [No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. de fecha 1 de febrero de 2019, (a fojas 678 de autos de origen).

17.- Por auto de veintitrés de octubre de dos mil veinte, se requirió a las partes a efecto de que cumplan con el régimen de visitas y convivencias como fue ordenado por auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho, conminándose para ello a la parte actora a fin de que permitiera las convivencias provisionales en la forma decretada por el auto antes citado, (a fojas 998 de autos de origen).

18.- Mediante auto dictado en diligencia de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se declararon desiertas las pruebas de informe a cargo del [No.63]_ELIMINADO_el número_40_[40]; [No.64]_ELIMINADO_el número_40_[40]; [No.65]_ELIMINADO_el número_40_[40]; y del Director del [No.66]_ELIMINADO_el número_40_[40], ofertadas por [No.67]_ELIMINADO_el nombre_completo_del_actor_[2].

19.- Por auto dictado en diligencia de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitieron las pruebas documentales pública y privada ofertadas por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

ordenándose con las mismas dar vista a la parte contraria; por otra parte se señaló fecha para el desahogo de la entrevista del infante

[No.69] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., a fin de escuchar su opinión respecto a las convivencias entre el menor de edad y su padre. **(a fojas 132 de autos de origen tomo II).**

20.- En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la presentación del infante de iniciales

[No.70] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

ante la presencia judicial, y el Representante Social de la adscripción y del psicólogo designado por el Departamento de Orientación Familiar, **(a fojas 164 a 167 de autos de origen tomo II).**

21.- Mediante ejecutoria de amparo dictada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se resolvió el juicio de **amparo 1074/2020-I,** promovido por

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

siendo el acto reclamado el auto de veintitrés de octubre de dos mil veinte, amparo que se otorgó para los siguientes efectos:

a) Deje insubsistente el acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, y en su lugar dicte uno nuevo, en el cual:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.

Expediente Número: 83/2017-3.

RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) Con plenitud de jurisdicción provea de manera fundada y motivada lo conducente a las peticiones formuladas por el demandado [No.72] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el escrito de diecisiete de agosto de dos mil veinte, relativas a la entrevista y evaluación psicológica que solicita se practiquen a su hijo [No.73] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**;

c) Determine improcedente la petición realizada por la actora, en el escrito de veintidós de octubre de dos mil veinte, de llevar a cabo las convivencias de manera virtual, atendiendo a dicho fallo; y

d) Señale a las partes, todas la medidas de seguridad que deban implementar ante la emergencia de salud pública derivada de la pandemia generada por el virus COVID-19 para que se lleven a cabo las convivencias presenciales, decretadas por auto de treinta de agosto de dos mil dieciocho, en los términos precisados.

22.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo y en cumplimiento a los lineamientos señalados por la autoridad federal, por autos de veintiuno de abril de dos mil veintidós, **se dejó sin efectos** el auto de veintitrés de octubre de dos mil veinte; de igual forma por auto de doce de mayo de dos mil veintidós, en relación a la **entrevista** del infante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., al ya haberse efectuado la misma, ante la presencia judicial, asistido de un profesionalista en psicología y de la representante social, se ordenó hacer del conocimiento del tribunal de garantías ello.

Por otra parte, se admitió la prueba pericial en materia de **psicología** a cargo del infante [No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., encomendándose su desahogo, a un perito en materia de psicología, adscrito al Departamento de Orientación Familiar; finalmente se declaró improcedente la petición de [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para decretar las convivencias de manera virtual entre su hijo y su padre, requiriéndole además permitiera dichas convivencias en los términos ordenados por auto de treinta de agosto del dos mil dieciocho, de igual forma se impuso a [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mientras durare la contingencia sanitaria a fin de que utilizaran el uso de las medidas preventivas de salud.

Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de **amparo 1074/2020-I**, se declaró **cumplida** la ejecutoria de amparo.

23.- Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la **psicóloga** [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], perito



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

designada por la parte demandada, exhibiendo el dictamen que le fue encomendado y efectuado al infante **[No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., ordenándose a la profesionista ratificara el mismo, **(a fojas 233 de autos de origen tomo II)**.

24.- Mediante auto dictado en diligencia de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento decretado a la parte actora en relación a la prueba pericial en materia de psicología, esto es, que dicha prueba se perfeccionaría con el solo dictamen que emita el perito designado por este Juzgado, **(a fojas 239 a 240 y vuelta de autos de origen tomo II)**.

25.- Mediante auto once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la psicóloga **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]**, perito designado por el Departamento de Orientación Familiar, emitiendo el dictamen que le fue encomendado, realizado al menor de edad de iniciales **[No.81] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **(a fojas 258 de autos de origen tomo II)**.

26.- En audiencia de **dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación del desahogó de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que al no existir pruebas pendientes de desahogo, se declaró cerrado el periodo probatorio, se ordenó pasar a la fase de alegatos, teniéndose a

la parte actora y a la Agente del Ministerio Público, formulando los mismos; por cuanto al demandado se tuvo por reproducidos los mismos, los cuales exhibió mediante escrito de cuenta 8042; por otra parte y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes se ordenó turnar los autos para resolver, (**a fojas 260 de autos de origen tomo II**).

27.- Por auto de nueve de enero de dos mil veintitrés, se devolvieron los presentes autos a la Secretaría para hacer del conocimiento de las partes, el cambio de Titular de los presentes autos, (**a fojas 265 de autos de origen tomo II**).

28.- Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los presentes autos para dictar en sentencia de definitiva lo que en derecho proceda, misma que fue emitida en dieciocho de enero de dos mil veintitrés. (**a fojas 269 a 298 de autos de origen tomo II**).

V.- Estudio De Fondo.

Atendiendo, a la técnica en el dictado de las sentencias, los agravios expresados por la disconforme apelante se estudiarán de forma conjunta, atendiendo a que los mismos guardan íntima relación entre sí.

Por lo que, el presente estudio se emprenderá en relación única y exclusivamente al monto fijado por concepto de alimentos definitivos a razón del **20%** en favor del menor de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales

[No.82] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

dejando intocado e incólume todo aquello que no es parte de los agravios materia de inconformidad, decretando su firmeza.

Asimismo, serán estudiados bajo la óptica de la suplencia de la queja deficiente que es aplicable en la presente materia.

Son **Infundados**, los agravios expresados por la disconforme apelante, suplidos aun en su queja deficiente.

En efecto, es **infundado** el motivo de disconformidad, expresado por la apelante, pues contrario a lo que señala, el juez de instancia sí fundó y motivó adecuadamente al dictar sentencia.

Lo anterior, es así, ya que, se considera que el juez de instancia procedió de forma correcta al condenar en definitiva al **demandado** [No.83] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], al pago de los alimentos definitivos a la cantidad que resulte del **20% (veinte por ciento)**, del salario y demás prestaciones, de los ingresos del demandado, reduciendo con ello en un **5% (cinco por ciento)**, la pensión provisional decretada en autos, por lo que, dicho proceder se estima es correcto.

En ese tenor, contrario a lo que aduce la recurrente en el presente, el juez de instancia, para llegar a la consideración

del monto de la pensión de alimentos definitivos, realizó un estudio debido, tomando en consideración los derechos fundamentales del menor **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, representado por su señora madre **[No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, siendo congruente en relación a la prestación reclamada como pago de pensión alimenticia definitiva.

Puesto que, tal y como se advierte de la sentencia en estudio, el juez de instancia, sí, cumplió con la debida fundamentación y motivación al reducir la pensión provisional, del **25 % (veinticinco por ciento)**, ordenada en resolución de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en los autos del toca civil **96/2018-12**, con motivo del recurso de apelación, interpuesto por **[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, madre del menor acreedor alimentario en el presente juicio, al **20% (veinte por ciento)**, por alimentos definitivos, para ello vertió los argumentos de derecho que estimó aplicables al caso en concreto.

En esa virtud, para arribar a tal consideración el juez de instancia, señaló de manera precisa que la determinación de reducir la pensión por concepto de alimentos definitivos en favor del menor es con el objeto de que también el demandado, cuente con lo indispensable para la subsistencia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Ante dicha consideración, se debe atender a lo previsto en el artículo 46 del Código Familiar del Estado de Morelos, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal”.*

Precepto legal, del que se desprende en lo que aquí interesa que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos.

Por lo que, se debe atender de igual forma las capacidades del deudor alimentario, como bien lo señaló el juez de instancia, pues si bien es cierto, se modificó el monto que percibía el menor por concepto de alimentos no menos cierto es que no se puede dejar en un estado de necesidad al deudor alimentario; de ahí que, se estima correcto el proceder del juez de origen, ya que su determinación lo es con el objeto de contar el demandado con recursos suficientes para su subsistencia.

Asimismo, para arribar a tal consideración tomó en cuenta además, que el demandado en lo principal le es aplicado, un diverso descuento en sus ingresos por concepto de pensión alimenticia, derivado del expediente 3125/2016-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por

[No.87] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en
contra de
[No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3], del Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en
materia de Familiar del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz,
procedimiento en el cual se le fijó un monto por concepto de
pensión alimenticia el **25% (veinticinco por ciento)**.

De ahí, que a consideración de esta Superioridad, el
juez de instancia sí valoró de manera correcta las pruebas que
obran en autos, de igual forma realizó un estudio minucioso de
las circunstancias del caso en concreto, para ello ponderó tanto
la capacidad del deudor alimentario, como la necesidad del
menor.

En ese sentido, es correcto el argumento del juzgador
de instancia en reducir, el monto de pensión por concepto de
alimentos definitivos en un **5% (cinco por ciento)**, ya que, el juez
consideró; tanto, las necesidades particulares del menor en el
presente caso, así como la capacidad del deudor alimentario.

En el entendido, que los alimentos deben ser
otorgados de manera proporcional, por ambos progenitores,
tomando para ello las capacidades del deudor alimentario, así
como las necesidades del acreedor alimentario.

Pues si bien es cierto, el menor se encuentra
integrado en el hogar de uno de los progenitores, por lo que, sería



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

inequitativo imponer a uno de los padres la obligación de pagar precisamente esa suma de concepto de alimentos, eximiendo al otro bajo el argumento de que tiene integrado al acreedor a la familia, pues en estas condiciones resultaría que la obligación de dar alimentos estaría realmente recayendo sólo sobre uno de los deudores.

Sirve de apoyo, la siguiente tesis con Registro digital: 2021148, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.8o.C.81 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2180, Tipo: Aislada

“ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD EN CASO DE INCORPORACIÓN DEL ACREEDOR AL HOGAR DE UNO DE LOS DEUDORES. Al integrar al acreedor alimentario al hogar se presume que el deudor ha de suministrar todos los satisfactores que ordinariamente se proporcionan en el seno de la familia, mas debe tenerse en cuenta que esta forma de cumplimiento equivale a un pago en especie que, en aquellos casos en que ambos padres perciben ingresos y para mantener la equidad entre ellos, forzosamente debe compararse con el pago en dinero que se impone al otro padre y, sobre todo, con las necesidades en dinero del acreedor alimentista, esto es, de requerir éste una suma determinada mensual por concepto de alimentos, sería inequitativo imponer a uno de los padres la obligación de pagar precisamente esa suma, eximiendo al otro bajo el argumento de que tiene integrado al acreedor a la familia, pues en estas condiciones resultaría que la obligación de dar alimentos estaría realmente recayendo sólo sobre uno de los deudores. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Máxime, que tal y como lo señala el juez de instancia en la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en lo relativo a que, de la suma de los porcentajes del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juicio de origen como pensión provisional **25 % (veinticinco por ciento)**, así como el referido descuento en favor de **[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]**, suman un total de **50% (cincuenta por ciento)**, del salario de la fuente de trabajo del demandado.

Y que, si bien es cierto, el monto de pensión por concepto de alimentos puede fijarse hasta por un total del **50% (cincuenta por ciento)**, del salario de la fuente de trabajo del demandado, y que de fijarse por un monto del **25 % (veinticinco por ciento)**, en conjunto con el descuento efectuado a favor de su señora madre del demandado en lo principal por el **25 % (veinticinco por ciento)**, no rebasaría este límite, no menos cierto es que no se puede dejar en un estado de insolvencia al deudor alimentario.

Por lo que, contrario a lo que señala la apelante, no se redujo el monto de la pensión con base a meros cálculos aritméticos, si no por el contrario el mismo se determinó acorde al principio de proporcionalidad, se insiste, se debe atender a las capacidades del deudor alimentario.

Aunado a ello, el juez de origen correctamente estimó, que en el presente caso se actualizan cuestiones nuevas que hacen cambiar las circunstancias, por las cuales se fijó en un primer momento una pensión alimenticia con un monto del **25% (veinticinco por ciento)**, siendo esta nueva situación la inherente al régimen de convivencias impuesto al deudor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.

Expediente Número: 83/2017-3.

RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

alimentario, a solicitud de este, ya que, como se advierte de las constancias que integran el presente expediente en estudio, **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tiene que trasladarse desde el Estado de Colima, lugar donde se encuentra su fuente de trabajo hasta el Estado de Morelos, para cumplir con las convivencias impuestas.

De ahí, que se comparte el criterio sostenido por el juez de instancia en el sentido que, para cumplir con dicho régimen de convivencias el mismo, generara erogaciones por cuanto al traslado y demás circunstancias propias de la situación.

Tales aspectos como el traslado, alimentación, hospedaje, vestido, y esparcimiento, entre otras, mismas que según lo expuesto en la resolución, en efecto, repercuten en su economía, y todo ello sin duda, en un contexto de la realidad, le ocasiona una disminución considerable en sus ingresos, por lo que, a fin que el deudor cuente con ingresos propios, para su subsistencia, determinó correctamente, reducir el porcentaje del **25% (veinticinco por ciento)**, al **20% (veinte por ciento)**, por concepto de pensión alimenticia definitiva.

Argumento, que a consideración de esta Alzada, es correcto, en virtud que las convivencias son parte de las obligaciones de los progenitores, siendo entonces correcto ajustar el monto de pensión alimenticia, ello con el objetivo de que el progenitor se encuentre en posibilidades de cumplir con el

régimen impuesto, atendido el interés superior del menor, ya que es derecho de los menores el convivir con sus progenitores.

En ese sentido, éstos tienen derecho a que se propicien las condiciones que les permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, para lo cual, en la mayoría de los casos, resulta indispensable la convivencia con ambos progenitores independientemente de que ejerzan o no la guarda y custodia sobre el menor.

De ahí que, el juzgador debe ponderar todas esas circunstancias para decretar la convivencia, en atención a la disponibilidad e intereses propios de los menores, como en la especie aconteció, ya que, sí ponderó los elementos suficientes para subsistencia del citado régimen de convivencias.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 162546, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: IV.1o.C.112 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2374, Tipo: Aislada

"MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE CONVIVIR CON SUS PROGENITORES DEBE PONDERARSE POR EL JUZGADOR EN TODOS LOS CASOS. *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 123/2009, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 97/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 176, de rubro: "PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

PROGENITORES.", se pronunció en el sentido de que el derecho de convivencia no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos, pues de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 9, punto 3 y 10, punto 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, éstos tienen derecho a que se propicien las condiciones que les permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, para lo cual, en la mayoría de los casos, resulta indispensable la convivencia con ambos progenitores independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre ellos. Por ende, si en el juicio en el que está en disputa el ejercicio de esa institución en relación con uno de los progenitores, obran elementos suficientes para advertir que no existe riesgo para que los menores convivan con él que, además, es su deseo y voluntad tener cercanía con su padre ausente, así como también que la falta de convivencia repercute en detrimento de su desarrollo psicológico-emocional, es claro que independientemente de lo que jurídicamente proceda resolver en relación con los derechos del padre respecto de sus hijos, el juzgador debe ponderar todas esas circunstancias para decretar la convivencia, en atención a la disponibilidad e intereses propios de los menores. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO".

Ahora bien, se insiste que, si bien es cierto, la apelante refiere que el artículo **88** del Código Familiar del Estado de Morelos, establece un derecho de preferencia de alimentos, no menos cierto es que bajo ese contexto no se pueda excluir a la diversa acreedora alimentaria, pues ello, sería contravenir el derecho de igualdad de las partes.

De ahí, lo **infundado** de sus motivos de agravio hechos valer, puesto que contrario a lo que expone, el juez de instancia sí fundamentó y motivó debidamente su determinación pues, se apoyó en elementos de prueba suficientes para determinar la reducción del monto de la pensión de alimentos

definitivos, atendiendo las circunstancias particulares del caso en estudio.

En esa virtud, es **infundado** el motivo de agravio relativo a que la A quo excluyó injustificadamente los demás rubros que se deben de cubrir con el monto de la pensión alimenticia, limitando al solo rubro de atención médica.

Ya que, contrario a lo que sostiene, con la reducción del monto de la pensión fijada por concepto de alimentos definitivos no se limitó únicamente al rubro de atención médica, sino que, el mismo engloba todos aquellos aspectos que son inherentes a los alimentos los cuales están previstos por el numeral **43** del Código Familiar para el Estado de Morelos que a la letra dice:

“ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS. - *Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios”.*

Del citado precepto legal, se desprende que los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

De ahí, lo **infundado** de su motivo de disconformidad, ya que, los alimentos engloban acorde a la legislación aplicable estos conceptos de la casa, la comida, el vestido, atención médica, entre otros y por ende, el monto fijado por concepto de pensión alimenticia abarca estos rubros y no solo el relativo a la atención médica.

En ese sentido, se debe atender a que, ambos progenitores son sujetos obligados a cumplir con los alimentos que necesita su menor hijo, cuyo interés superior está por encima de los derechos de ambos padres, de manera que no se impone sólo al hombre tal carga, sino que, recae también en la mujer, puesto que no se viola el principio de igualdad, si se parte de la base de que cuando el menor se encuentra incorporado al hogar de la madre ésta debe subvenir los rubros que no se alcancen a cubrir con el monto fijado a cargo del padre.

En esa virtud, si ambos padres cuentan con empleo e ingresos, tienen obligación de aportar, en la medida de sus posibilidades, lo necesario para la subsistencia del menor, como en la especie acontece ya que de autos se advierte que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

cuenta con un trabajo remunerado; y, por ende con ingresos propios.

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 162582, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.14o.C.77 C,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2355, Tipo: Aislada

“IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO. SON PRINCIPIOS QUE NO SE VIOLAN CUANDO SE INVOLUCRA EL DERECHO DE UN MENOR A RECIBIR ALIMENTOS DE AMBOS PROGENITORES .La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios, ha determinado no sólo qué debe entenderse por el principio de igualdad (“la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de modo que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido”), sino, como complemento del alcance de ese principio, un conjunto de criterios para delimitar cuándo una distinción o preferencia dispuesta por el legislador entre dos supuestos análogos se encuentra justificada y, por lo tanto, no constituye discriminación, y cuándo se considera injustificada y, por ende, concreta una discriminación. Sobre esa base, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal, ambos progenitores son sujetos obligados a cumplir con los alimentos que necesita su menor hijo, cuyo interés superior está por encima de los derechos de ambos padres, de manera que no se impone sólo al hombre tal carga, sino que recae también en la mujer, por lo cual el hecho de que a uno de los padres se imponga una carga procesal de proporcionar alimentos en determinado porcentaje de su salario, en favor de su menor hijo, a pesar de que percibe un ingreso inferior al de su contraparte, no revela discriminación por razón de género, ni se viola el principio de igualdad, si se parte de la base de que cuando el menor se encuentra incorporado al hogar de la madre (modo específico de cumplir esa obligación, conforme al artículo 309 del citado código), ésta debe subvenir los rubros que no se alcancen a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

cubrir con el monto fijado a cargo del padre, pues si ambos cuentan con empleo e ingresos, tienen obligación de aportar, en la medida de sus posibilidades, lo necesario para la subsistencia del menor. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO".

De ahí, que dicho argumento a consideración de esta Superioridad no vulnera lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política Mexicana, mismos que contienen los derechos fundamentales de "Interés Superior del Menor", y "acceso a los derechos humanos" consagrados en la constitución, así como el principio de progresividad de los derechos fundamentales.

Asimismo, el juez de instancia correctamente, tomó en consideración el grado de capacidad de pago del deudor alimentario, pues no se inadvierte, que además de las constancias que obran en el juicio, corre a su cargo una pensión alimenticia en favor de su señora madre **[No.92] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, además de diversos descuentos y deudas que refiere, de ahí que, se considera que el juez de instancia, actuó de manera correcta, pues, se insiste se allegó del caudal probatorio suficiente para así fundada y motivadamente apoyar su decisión, como en la especie aconteció.

Pues en efecto, el juez de instancia fue congruente y exhaustivo al momento de dictar la sentencia definitiva de alimentos, pues el mismo recabó los medios de prueba suficientes para concluir con certeza la determinación del

porcentaje de la pensión de alimentos definitivos, pensión alimenticia que redujo en un **5% (cinco por ciento)** al previamente fijado del **25 %** de forma provisional.

Por lo que, el juez de instancia sí tomó en consideración interés superior del menor, sobre los diversos intereses en juego en el proceso.

Pues en efecto, el interés superior del menor de edad, implica que la protección de sus derechos deba realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que se encuentren relacionados, dado que sus intereses deben protegerse con mayor intensidad; circunstancia que implica que los menores tengan derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, por lo que las autoridades están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de éstos.

De ahí que, el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".

Al respecto, debe destacarse que, el interés superior del menor es un concepto de triple dimensión, al ser:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.

Expediente Número: 83/2017-3.

RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- (I) Un derecho sustantivo;
- (II) Un principio jurídico interpretativo fundamental; y
- (III) Una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia con Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: Jurisprudencia

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”.

Lo que, en la especie sí aconteció, pues el juez de instancia se allegó de pruebas suficientes para determinar fundada y motivadamente de manera correcta el monto por concepto de alimentos definitivos.

Asimismo, el juez de origen contrario a lo expuesto por la apelante, sí delimitó de manera clara la forma en que se debe efectuar el pago de la pensión alimenticia, ya que a la fecha la apelante recibe el monto de la pensión por concepto de alimentos definitivos y en su momento recibió por concepto de alimentos provisionales, por lo que dicho motivo de disenso es **infundado**.

De igual forma, es **infundado** su motivo de agravio, relativo a que con el transcurso del tiempo el dinero sufre una depreciación y por ello, sólo queda incrementar la carga al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.

Expediente Número: 83/2017-3.

RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligado, aunque de hacerlo implique disminuir los recursos destinados a satisfacer sus necesidades, pues dicho argumento se estima es contrario a derecho.

Si bien es cierto, el dinero sufre una depreciación con el transcurso del tiempo, también lo es que en atención a dicha depreciación cada año se incrementa el salario mínimo, para que se establezca un ajuste en dichos cambios monetarios; de ahí que, el monto por pensión alimenticia definitiva tal y como lo establece el juez de origen es proporcional al salario del deudor alimentario, es decir este monto traducido en una cantidad líquida aumentara año con año, según sea el aumento por salario mínimo en el salario del deudor alimentario.

Sin embargo, el imponer o incrementar cargas procesales al demandado, esto en desproporción con las cargas impuestas a la actora sería, ir en contra del principio de igualdad de las partes, lo que además depara en perjuicio del interés superior del menor.

Asimismo, contrario a lo que sostiene no se viola en su perjuicio los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva y debido proceso.

Principio constitucional que, acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la tutela judicial efectiva consagra los siguientes principios:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita.

Ahora, si el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera **pronta, completa, gratuita e imparcial**, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales, como en la especie aconteció.

VI.- Se deja intocado e incólume, todo aquello que no fue materia de la presente resolución, es decir, se deja intocado lo relativo a la guarda y custodia y demás prestaciones que no fueron parte del motivo de estudio, relativo a los alimentos definitivos.

VII.- En las anotadas consideraciones, y al ser **Infundados**, el motivo de agravio esgrimido por la parte apelante, suplido en su queja deficiente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo **569¹⁰, 570, 572, 574, 583**, **SE CONFIRMA** la resolución recurrida de dieciocho de enero de dos mil veintitrés,

¹⁰ **ARTÍCULO 569.- OBJETO DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

dictada por el Ciudadano Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de los autos de la "**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**" promovida por **[No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.94] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado con el número de expediente **83/2017-3**.

VIII.- CONDENA DE COSTAS PROCESALES.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **55**,¹¹ **57**,¹² en relación con el diverso **58**¹³ del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, en virtud de la materia que nos ocupa no se hace condena en especial a las costas procesales en la presente instancia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y; se

¹¹ **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario

¹² **ARTÍCULO 57.- LAS COSTAS JUDICIALES.** Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.

¹³ **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESUELVE:

PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la resolución recurrida de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por el **Ciudadano Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, dentro de los autos de la “**CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**” promovida por **[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **[No.97]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**., contra **[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]**, radicado con el número de expediente **83/2017-3**.

SEGUNDO.– Se deja intocado e incólume, todo aquello que no fue materia de la presente resolución, es decir, se deja intocado lo relativo a la guarda y custodia y demás prestaciones que no fueron parte del motivo de estudio, relativo a los alimentos definitivos.

Limitándose, el presente estudio del medio de impugnación, a lo relativo al monto por concepto de pensión de alimentos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. – No se hace especial condena al pago de las Costas Procesales en esta Segunda Instancia a cargo de la parte apelante al tratarse de materia familiar, en términos de lo dispuesto por el considerando **VIII** de esta resolución

CUARTO. –. Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen devolviéndose los autos, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 24/2023-4-16, del expediente 83/2017-3.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



JUDICIAL
JUSTICIA DEL ESTADO
OS

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 24/2023-4-16.
Expediente Número: 83/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.